



Secretaría de Guerra y Marina.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que es justo premiar los esfuerzos que se hacen en defensa de la honra y los derechos de América;

II. Que se han hecho dignos de la gratitud nacional los marinos y las guarniciones de los buques de la escuadra aliada, que tomaron parte en el combate de Abtao el 7 de Febrero próximo pasado, en el cual 92 cañones que montaban las fragatas españolas "Blanca" y "Villa de Madrid," fueron rechazados por 57 que montaban la goleta "Covadonga," corbetas "Unión" y "América" y fragata "Aparima," no obstante de hallarse entonces estas últimas inhábiles para maniobrar con sus máquinas;

DECRETO:

Art. 1.º Se concede una medalla de honor á los vencedores en el combate naval de Abtao.

Art. 2.º Esta medalla será de oro para los Jefes, de plata para los Oficiales y de cobre para los individuos de tripulación y guarnición. Tendrá figura elíptica, siendo su mayor diámetro de 32 milímetros y de 26 el menor.

Art. 3.º La medalla llevará, conforme al modelo que existe en la Secretaría de Guerra y Marina, las siguientes inscripciones: en el anverso "A los vencedores en Abtao"; y en el reverso, "7 de Febrero de 1866"—"57 cañones contra 92."

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis—*Mariano Ignacio Prado—José Gálvez.*

Lima, Marzo 13 de 1866.

Habiéndose aumentado considerablemente los gastos públicos con motivo de la guerra exterior; no pudiéndose por este motivo, acudir con sueldo íntegro á todos los pensionistas del Estado y no siendo justo que sean igualmente remunerados los Jefes y oficiales que están en servicio activo y los que se hallan sueltos en la plaza sin colocación; de conformidad con lo determinado en el artículo 4.º del supremo decreto de 12 de Julio de 1855.

SE RESUELVE:

Que desde el presente mes sean considerados con solo el medio haber de sus respectivas clases, todos los Jefes y Oficiales agregados á la Inspección General del Ejército y Mayoría de Plaza.—Comuníquese y publíquese.—*Rúbrica de S. E.—Gálvez.*

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

REGLAMENTO DE CORREOS DEL PERU.

(Conclusion)

TITULO VIII.

CAPITULO 18.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 184. Se anunciará al público con anticipación, en las Estafetas, el día de la salida de los correos, y la última hora en que se admita correspondencia.

Art. 185. Para proceder al despacho de todo correo, se sacarán á presencia de los jefes de la oficina, las cartas depositadas en los buzones, que deben permanecer siempre cerrados con llave. Antes de inutilizarse las estampillas, se examinarán si han sido usadas, lo cual se conocerá por el sello de inutilización que deben haber tenido ántes; y si se encontrasen algunas de esta naturaleza, se les pondrá *porté doble*.

Art. 186. Las cartas dobles, ó los pliegos serán repesados para saber si les falta estampilla; y si el valor que tuviesen según su peso, no fuese representado con los suficientes timbres postales, se les cargará la diferencia ó déficit que tengan según tarifa.

Art. 187. Á toda carta que se remita de una á otra Estafeta, se le pondrá precisamente sobre la estampilla ó estampillas que tuviese el sello de salida con la fecha, á fin de inutilizarlas, y de saber el día en que se despachó la carta.

Art. 188. Distribuidas las cartas por sus clases respectivas, lo mismo que los impresos, se procederá á la formación de las guías, ó facturas. No pasará de treinta minutos el término medio del tiempo que debe demorarse para la salida de la correspondencia, contado desde la última hora señalada al público para su admisión.

Art. 189. Para la comodidad en el transporte de las valijas se formarán paquetes de cartas ó impresos cerrados, lacrados y rotulados al punto de su destino, y cuyo peso no exceda de ocho libras. Puede tambien facilitarse este trabajo en lugares donde haya mucha correspondencia, por medio de pequeños sacos.

Art. 190. En los momentos de la salida de un correo, todos los empleados, incluidos los jefes, deben trabajar sin excepción ni distinción alguna.

Art. 191. La correspondencia del Gobierno, tanto oficial como particular, que se remita del interior de la República á la Capital, debe mandarse en paquete separado, á fin de que pueda ser entregada inmediatamente que se reciban las balijas.

Igual procedimiento debe emplearse con las cartas á pliegos *certificados*.

Art. 192. Al recibirse las balijas de correspondencia en toda Estafeta, no se procederá á su apertura, sino en presencia de los jefes.

Art. 193. En vista del parte, se procederá á la confrontación de paquetes, tomándose razon de ellos en una lista que anticipadamente debe formarse.

Art. 194. A elección del jefe, los empleados abrirán los paquetes, confrontarán el número de cartas y otras especies que determine la factura, y si resultase exacta, le pondrán la palabra *Conforme*—y la firmarán; mas si encontrasen alguna diferencia, lo pondrá en conocimiento del Administrador, ó de quien lo represente, á fin de que pueda anotarse la guía, y reclamarse oficialmente por la diferencia advertida.

Art. 195. Concluida la confrontación de cartas con la guía, se procederá á la colocación del sello de entrada en el día de la fecha, al dorso de las cartas; y se distribuirán despues por todos los empleados en los casilleros alfabéticos, tanto las que pertenezcan á la lista, como las de *Apartados*, domicilio, oficial ó en tránsito.

Art. 196. Remitida al Gobierno la comunicación oficial, y terminada la distribución en los casilleros, se procederá á entregar la correspondencia de *Apartados*, y la que lleven los carteros á domicilio, formándose inmediatamente las listas generales de las cartas que queden sobrantes.

Art. 197. Concluida la lista y fijada al público en los corredores de las oficinas, se entregará la correspondencia, sin preferencia de ningún género, enidándose en lo posible de que la reciban los mismos interesados, ó aquellas personas conocidas que se presenten á pedirlas; sin que por esto la oficina se obligue á responder por una carta que equivocada, ó maliciosamente, hubiere sido sacada por otro.

Art. 198. Si alguna persona sacase una carta equivocadamente, y, despues de abierta, manifestase no ser suya, solo podrá admitirsele, si al abrirla hubiese estado presente el empleado que se la entregó. En este caso se cerrará, y al dorso de ella pondrá la persona que sufrió el equívoco—*abierto por igualdad en nombre y apellido*—y la firmará; mas si la carta saliese de las puertas de la oficina, es prohibido admitirla, pudiendo el que la sacó poner un aviso en la *Pizarra*, indicando su casa, para que el verdadero dueño ocurra por ella.

Art. 199. Puesta la lista al público, se colocará el gallardete que anuncie el despacho de la correspondencia que ha traído el correo ó vapor, según los colores ó iniciales de la ruta á que correspondi.

Art. 200. Quedan derogadas las leyes, disposiciones y decretos anteriores en que se reglamentaba el ramo de correos.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, se encargará del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á 27 de Febrero de 1866.—*Mariano Ignacio Prado.—J. M. Quimper.*

Lima, Febrero 24 de 1866.

CIRCULAR á los Prefectos del Litoral.

Siendo necesario poner á los buques de la Escuadra Española en la imposibilidad de proveerse de víveres, carbon ú otros recursos en nuestras costas prevengo, á U.S. de órden supremo, que no permita que los buques surtos en los puertos de su dependencia, contengan artículos de esa clase, y que si existiesen algunos en dichos buques los haga desembarcar á fin de prevenir su captura por fuerzas enemigas.

Dios guarde á U.S.—*J. M. Quimper.*

Secretaría de Hacienda y Comercio.

MARIANO I. PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

1.º Que los plazos sucesivos que se han dado para la introducción de víveres libres de derechos por la aduana del Callao, en los decretos de 4 de Julio y 29 de Setiembre de 1865 han terminado el 4 de Febrero del presente año.

2.º Que estos plazos no han sido suficientes para producir la abundancia de víveres en el mercado ni pueden serlo sino cuando abrasen el tiempo bastante para que los cargamentos de víveres pedidos al abrirse el plazo puedan llegar dentro de él á los puertos de la República.

3.º Que es un deber del Gobierno procurar la baratura favoreciendo la introducción de víveres del extranjero sin perjuicio del fisco ni de la agricultura.

4.º Que el medio de llegar á este resultado es reducir de una manera considerable los derechos que hoy fija el reglamento de comercio para la importación de los artículos de alimentación de primera necesidad.

DECRETO:

Art. 1.º Desde la fecha hasta el 1.º de Julio próximo se despacharán libres de derechos de importación por las aduanas de la República los artículos siguientes:

- Aroz
- Graza de vaca.
- Mantequilla.
- Mantecon.
- Queso.
- Carne fresca ó salada.
- Cebada.
- Charqui.
- Frejoles.
- Garbanzos.
- Lentejas.
- Maíz.
- Pallares.
- Pasto seco.
- Verduras y raíces.

Art. 2.º Desde el 1.º de Julio en adelante las aduanas cobrarán por la importación de los víveres mencionados en el artículo anterior el derecho de 5 p^o sobre el valor en que se abren; quedando por tanto suprimidos los derechos específicos y de 25 p^o con que las espesadas mercaderías han estado gravadas por el Reglamento de Comercio y el Arancel de Aforos vigente.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo anterior no deroga el privilegio concedido á los puertos de Iquique, Arica ó Islay en el artículo 135 del reglamento de comercio.

Art. 4.º La comision nombrada para formar el arancel de adoras se sujetará á las disposiciones de este decreto.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima á los veinte y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano I. Prado.—Manuel Prado.

MARIANO IGNACIO PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º Los administradores de las Tesorerías y Aduanas de la República remitirán, antes del 20 de cada mes á la Direccion de Contabilidad General, el estado y manifiesto mensual y copia exacta de las partidas sentadas durante el mes anterior, comenzando con la copia de las sentadas en el mes de Enero del corriente año.

Art. 2.º Las aduanas y Tesorerías de la República, con excepcion de las de Lima y Callao, entregarán dichas copias al Prefecto del Departamento para que este las remita directamente, antes del dia 20 de cada mes, á la Direccion de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda.

Art. 3.º Los Prefectos suspenderán por dos meses, sin opcion á haber alguno, á los Tesoreros ó Administradores de Aduana que dentro de los primeros veinte dias de cada mes no entreguen las copias de que habla el artículo primero; dando cuenta á la Secretaría de Hacienda de las suspensiones que decreten.

Art. 4.º Los Tesoreros y Administradores de Aduana que no hubiesen ya remitido á la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento de las circulares de la Direccion de Contabilidad, la copia íntegra de su manual, pondrán en manos de los Prefectos, antes del 30 del Abril, las copias de las partidas sentadas desde el 1.º de Enero hasta 31 de Marzo, bajo la pena de suspension de que habla el artículo segundo.

Art. 5.º La Direccion de Contabilidad presentará á la Secretaría de Hacienda, el último dia de cada mes, un estado que reasuma por ramos y por departamentos lo cobrado y pagado por las Aduanas y Tesorerías de la República el mes penúltimo.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima á los ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Mariano Ignacio Prado.—Manuel Prado.

SECCION DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Alcalde cesante de la Honorable Municipalidad.—Huaras, Marzo 28 de 1866.

Señor Prefecto y Comandante General del Departamento.

Adjunto al presente oficio tengo la honra de remitir á US. una copia de la memoria que, como Alcalde cesante, presenté á la Honorable Municipalidad, que se instaló el 20 del actual; suplicando á US. que, para la satisfaccion pública, se dignen ordenar, sea publicada en el periódico oficial.

Dios guarde á US.—José Mercedes Izaguirre.

Huaras, Marzo 28 de 1866.

Acútese recibo, publíquese en el periódico oficial, y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

MEMORIA QUE PRESENTA Á LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DE HUARAS, EL ALCALDE CESANTE QUE SESCRIBE.

SEÑORES.

Me ha tocado desempeñar en el biennio de 1864 y 1865 la alcaldía municipal de esta provincia, y es llegado el tiempo de que manifieste la manera como he procurado corresponder al honor y á la confianza que se me dispensó, al conferirme un cargo tan importante.

Mis deseos de mejoras hallaron al principio el obstáculo de la carencia absoluta de fondos, en términos de que aun se adeudaban los arriendos de la casa consistorial. Esta era estrecha é incómoda, así es que procuré dejarla, y tomar la que ahora tenemos, de mayor decencia y comodidad, y mejor situada.

Las únicas entradas de consideracion que tiene la Honorable Municipalidad, provienen del ramo de mojonazgo, y ese se habia rematado en el biennio anterior, tan desventajosamente, que apenas daba lo preciso para los impredecibles gastos ordinarios; así es que solo con el producto de las pequeñas multas impuestas por faltas de baja policía, y con el de licencias para espectáculos públicos, se han hecho algunas obras como lo esplicaré; mientras que otras han sido costeadas por los vecinos inmediatamente interesados.

Hacia muchos años que la acequia que atraviesa la manzana meridional de la plaza mayor, y las que la siguen acia el oeste, se hallaba obstruida y mal nivelada, de modo que se habia hecho perenne un derrame del agua, que corriendo por la calle de Castilla acia la plaza, volvia muchas veces intransitable el lado meridional de esta, y constantemente dicha calle. Se ha remediado este defecto, haciendo los reparos precisos, en parte á costa de los interesados, y parte contribuyendo yo de mi peculio. Hoy corre el agua con regularidad por su cauce, la calle se halla libre, y no hay inundaciones.

Por la calle de La-Mar corria constantemente, haciendo embarazoso el tránsito, una cantidad de agua procedente de filtraciones de una acequia: esto se ha remediado, formando un conducto subterráneo que dá paso á aquella.

Se ha suprimido la acequia que pasaba por la esquina noroeste de la plaza mayor, donde formaba ángulo las calles de Gamarra y Echenique, porque era inútil, y hacia dificultoso el tránsito.

Se ha compuesto el encajonado de las dos acequias que atraviesan la plaza mayor, y se les han puesto trece puentes, que hacen cómodo el tránsito. Estos puentes tienen gran dimension y toda la solidez posible, particularmente los que tocan á los lados oriental y occidental de la plaza.

Se ha hecho un empedrado de dos y media varas de ancho á la orilla izquierda de la acequia del lado setentrional, y derecha de la del lado meridional, tanto por ser de comodidad y ornato, cuanto por contribuir á la conservacion en buen estado de los bordes. En la misma cantidad de dos varas y media se han aumentado los empedrados de los lados oriental y occidental de la plaza, para la mayor comodidad del tránsito en la estacion de las lluvias.

A todas las acequias que atraviesan las calles, se les han hecho puentes que las embren casi en todo el ancho de estas, dejando solamente acia el medio la abertura necesaria. Esto lo han costeado los vecinos.

Se ha mejorado el empedrado de algunas calles, especialmente en una cuadra de la calle de la Alameda; que casi era ya intransitable, y así mismo las calles de Arequipa y Moquegua. Las acequias de la alameda se han encajonado y empedrado.

Las acequias que atraviesan el camino desde esta ciudad hasta los Baños de Briso, cuya distancia es de mas de una legua, se han ensanchado, empedrado, y sujetado entre bordes bien firmes, capaces de resistir el roce constante de las vigas que se conducen arrastrando. Se ha hecho esta obra, mediante el trabajo de los dueños ó habitantes de los fundos situados á ambas orillas del camino.

El ramo de mojonazgo se remató en Octubre de 1864, mas ventajosamente para la Municipalidad, de lo que se habia rematado antes; y el Ayuntamiento acordó, que se empleara su producto en la compra de ochenta faroles y demas útiles necesarios para plantificar el alumbrado público por medio del querosine; alumbrado que hasta entonces no habia existido de manera alguna. No habiéndose presentado postor ni contratista alguno, para la compra y colocacion de útiles necesarios, dispuso la Municipalidad en sesion de 11 de Enero de 1865, que yo, como alcalde, lo hiciera todo, y al efecto se pusieron á mi disposicion seiscientos pesos. Cumplí mi comision con dicha cantidad, y con trescientos ochenta y seis pesos cinco reales mas, que suplí sin interes alguno, y los faroles y demas menesteres se hallaron listos en el mes de Abril siguiente. El alumbrado principió en Mayo, pero solo en parte, ya por que no habia concluido aun la tramitacion del expediente del remate que se hizo ante la junta de almonedas, del servicio del alumbrado, ya por los embarazos que nacióron de las ocurrencias políticas. Resuelto despues dicho expediente por el Jefe Superior político y militar del Departamento, se han puesto, y se hallan en servicio cuarenta y tres faroles y en breve se hará lo mismo con los que faltan, cuando el rematista del mojonazgo pague un dividendo trimestral que se espera. Despues de plantificado el alumbrado, tiene que sostenerse, como ya se está verificando, con un módico impuesto que eroguen los vecinos. Esta mejora de la plantificacion del alumbrado, es la primera obra que se vé en esta capital, costeada con los fon-

dos del municipio; y honra bastante á la Honorable Municipalidad del biennio que concluye, por haberla concebido y ejecutado. Yo presenté en sesion de 15 de Setiembre la cuenta de todo lo gastado, la misma que fué aprobada el 15 de Octubre, dignándose ademas la Honorable Municipalidad, manifiestarse complacida con el servicio que habia prestado.

La Honorable Municipalidad en el biennio antepasado acordó en 26 de Setiembre de 1863, que se pusieran nombres á las calles, y que se reformara y completara la numeracion de las puertas; y dispuso que ejecutara uno y otro, el alcalde. Así lo hice; y di cuenta del resultado en 21 de Febrero de 1865, teniendo el placer de que todo fuera aprobado. Acompaño una copia de la esposicion que hice entonces.

Se han aumentado los adornos con que se decora la casa consistorial en los dias de fiesta cívica.

El archivo de la Honorable Municipalidad se hallaba en completo desórden, estando los papeles confusamente mezclados, sin clasificacion ni arreglo de ninguna clase; no hay necesidad de encarecer los inconvenientes que esto ha originado siempre, siendo uno de ellos la desaparicion de algunos documentos, sin que se notara hasta mucho tiempo despues, cuando ya no era posible hacer ninguna averiguacion. Por esto, y por la indiferencia con que se han visto, no existen muchos documentos históricos, tales como el acta de pronunciamiento de nuestra independencia á principios de 1821, y otros relativos á los importantes servicios de esta ciudad en esa época; servicios que le hacen mucho honor, y que le merecieron del primer congreso el título de muy generosa. He hecho que el archivo se ordene y arregle, de manera que en adelante sea fácil manejarlo, y proveer á su seguridad.

No era regular que esta capital careciera de un reglamento de baja policía; y habiéndose hecho mas apremiante la necesidad de él con la promulgacion del Código penal, la H. Municipalidad acordó en sesion de 26 de Febrero de 1864, su formacion. Trabajado el proyecto en vista de las necesidades que tiene que satisfacer, y de las leyes con que debe estar en mas inmediata relacion, ha sido aprobado por el Señor Prefecto del Departamento, y esta capital va á recibir mucho bien de su observancia.

La Municipalidad tuvo ántes de ahora, en la plaza mayor de esta capital, un edificio que contenia la cárcel en el piso bajo, y la casa consistorial en el alto; pero habiéndose demolido con el fin de renovarse, y no habiéndose verificado la renovacion, solo existe el área. Esta fué ocupada en parte por la casa del finado D. Antonio Carballedo, en parte por la de D. Antonio Montenegro, y en parte permaneció vacia algun tiempo, reducida á muladar, y afcando la plaza, hasta que despues se cercó. En el dia ocupa el cuartel de jendarmes la casa que fué del dicho Carballedo, con la parte de ella que se halla en el área municipal; y ocupa tambien la parte de esta en que no hay edificio alguno, y es la contigua á la plaza.

La H. Municipalidad no saca actualmente de ese sitio el menor provecho, y es él ademas un feo lunar en la plaza mayor. Para remediar ambos inconvenientes, convendria dedicar el sitio para una plaza de mercado, de que carecemos hasta ahora, construyendo tiendas al redor, con puerta acia la plaza y calles de los lados; haciéndose en el interior portales ó corredores; y dejando una puerta principal, ó mas si se creyese conveniente. Pero como la Municipalidad carece de fondos para emprender por sí esta obra, podria ofrecerse la empresa á uno ó varios particulares, mediante un contrato que fuese equitativo para ambas partes. Recomiendo esto á la consideracion de la H. Municipalidad.

El atrio de la iglesia matriz se halla en un deplorable estado de desgreño y desaseo, pudiéndose considerar como un muladar, y como guardada, á ciertas horas, de jente ociosa ó malintencionada. Pensando remediar esto, concebí la idea de demoler su muro que dá á la plaza, substituyéndolo con una balustrada de fierro, la misma que por conducto del Señor Prefecto he pedido al Supremo Gobierno.

No me queda la satisfaccion de haber llenado mis deseos, pero tengo la de haber hecho lo posible, segun los medios con que he contado, para servir en mi órbita á esta benemérita provincia, y señaladamente á esta capital. ¡Quiera en adelante la Divina Providencia prestarnos en mayor escala su poderosa proteccion!

Huaras, Marzo 20 de 1866.

José Mercedes Izaguirre.

IMPRENTA DEL COLEJIO POR

Gil Julian Montoya.